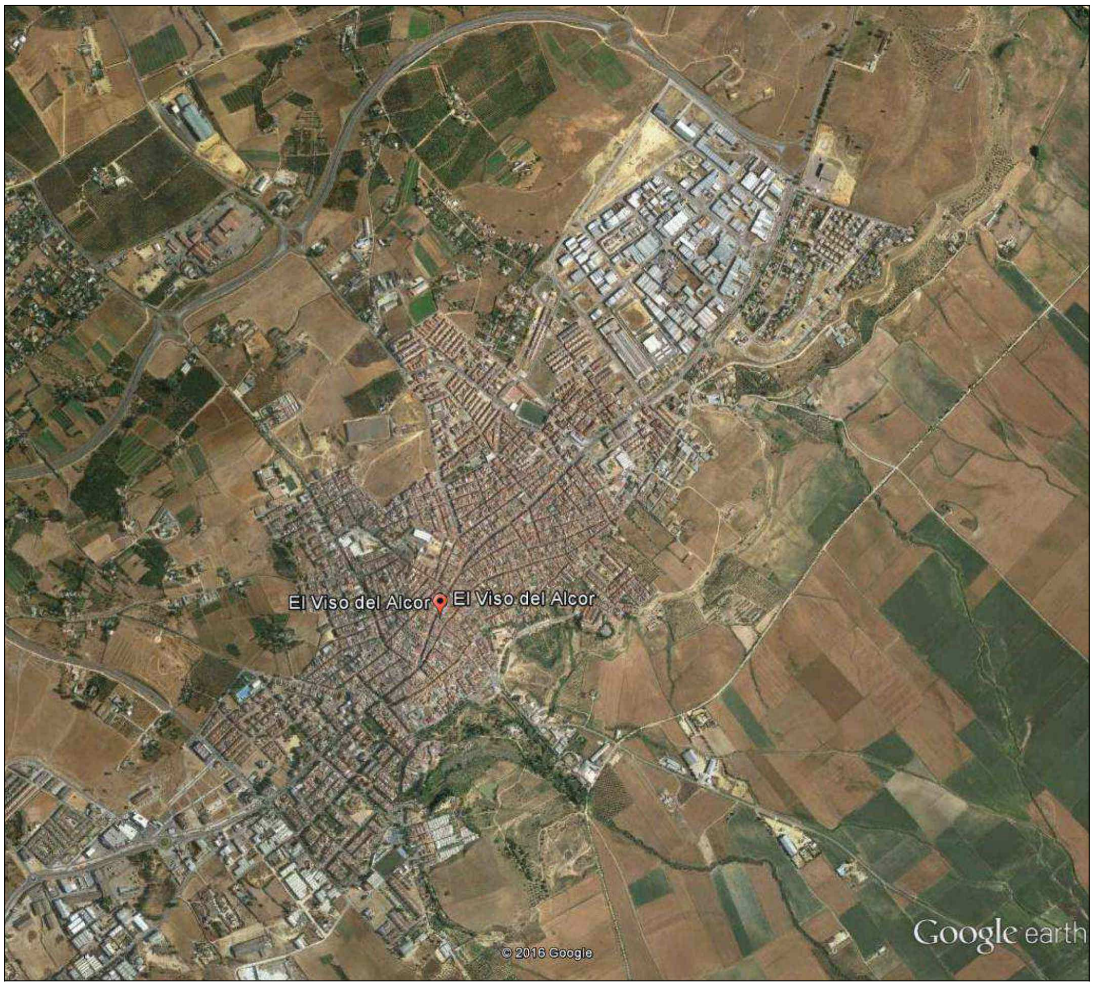

INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
MODIFICACIÓN Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL VISO DEL ALCOR (ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA).
CAMBIOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 34 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS,

INICIATIVA: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR (SEVILLA).
TÉCNICO REDACTOR: JOSÉ ANTONIO MARTÍN MORALES, ARQUITECTO.

(DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL)

ÍNDICE GENERAL DEL DOCUMENTO

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE

B) MEMORIA.
- 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN.
  - 1.1.- Información previa.
  - 1.2.- Normativa y planeamiento de aplicación.
  - 1.3.- Objeto, objetivos y ámbito de la innovación.
  - 1.4.- Justificación y procedencia de la innovación.
  - 1.5.- Conveniencia y oportunidad de la innovación.
  - 1.6.- Determinaciones del Plan a modificar.
  - 1.7.- Fundamentos y alcance de la innovación.
  - 1.8.- Incidencia territorial.
  - 1.9.- Incidencia ambiental.
  - 1.10.- Contenido documental.
- 2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

C) RESUMEN EJECUTIVO.

D) DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD.

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El presente trabajo profesional no se visa por el Colegio Oficial de Arquitectos por no ser obligatorio en aplicación del R.D. 1000/2010. En su lugar, el técnico autor del mismo declara bajo su responsabilidad:

Primero: que se encuentra colegiado, con el número 4272, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y que no se encuentra inhabilitado, ni administrativa ni judicialmente, para el ejercicio de la profesión. Estas circunstancias pueden ser comprobadas en la página web oficial del C.O.A.Sevilla, en el apartado Registro de Colegiados de la Ventanilla Única.

Segundo: que para la presente actuación profesional tiene suscrita póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor en los términos previstos en la legislación vigente.

Tercero: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la profesión de arquitecto superior, cuya titulación le otorga competencia legal suficiente para la presente actuación profesional.

Cuarto: que se encuentra en disposición de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, en cualquier momento, a requerimiento de parte afectada, y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a la presente actuación profesional, así como comunicar cualquier modificación que se produzca.

Quinto: asimismo manifiesta que queda advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos declarados determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que, en su caso, hubiere lugar.

Sexto: que la documentación del presente trabajo profesional tiene corrección e integridad formal de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.

En El Viso del Alcor, a mayo de 2017.

Firmado digitalmente por NOMBRE MARTIN MORALES JOSE ANTONIO - NIF 28739749F
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=FNMT, ou=FNMT Clase 2 CA, ou=701001707, cn=NOMBRE MARTIN MORALES JOSE ANTONIO - NIF 28739749F
Fecha: 2017.05.11 11:17:03 +02'00'

Fdo. D. José Antonio Martín Morales, arquitecto.

B) MEMORIA.

1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN.

1.1.- Información previa.

El presente documento se redacta por D. José Antonio Martín Morales, arquitecto superior colegiado en el C.O.A.Sevilla con el nº 4272, miembro de la Agrupación de Arquitectos Urbanístas del C.O.A.Sevilla, como empleado de la entidad Sociedad Anónima Municipal de Gestión Urbanística de El Viso del Alcor, con C.I.F. A-41394198, empresa pública del Exmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, ente instrumental y servicio técnico del mismo declarada medio propio. Realiza el presente por encargo verbal del Sr. Consejero Delegado de la mencionada empresa y Concejal Delegado de Urbanismo del mencionado ayuntamiento.

Se redacta el presente documento de innovación de planeamiento urbanístico por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, como administración competente para el desarrollo y formulación de documentos de planeamiento de carácter general en el ámbito de su término municipal. (Dado que por su objeto, naturaleza y entidad, la presente innovación de planeamiento de ámbito municipal no tiene incidencia o interés supramunicipal, en virtud del artículo 31.1.A de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, las competencias para su formulación, a los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento, corresponde al mencionado ayuntamiento).

Respecto a su aprobación, y en virtud del citado artículo 31 de la LOUA, puede considerarse que la presente innovación no afecta a la ordenación estructural establecida por el planeamiento urbanístico que se innova, como se argumentará más adelante, por lo que la aprobación definitiva de la misma corresponde al Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

1.2.- Normativa y planeamiento de aplicación.

Este documento se sustenta sobre la base de la vigente normativa en materia urbanística, siendo la principal la siguiente:
Estatal:
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (en adelante TRLSRU)
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. (en adelante RPU)

Autonómica:
- Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. (en adelante LOUA)
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (en adelante LOTA)
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (en adelante LGICA)
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. (en adelante LSPA)
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (en adelante D. 169/2014)

El planeamiento territorial de aplicación es:
- Decreto 206/2006, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del

Territorio de Andalucía. (en adelante POTA)
- Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento. (en adelante POTAUS)

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de el Viso del Alcor, aprobadas definitivamente en fecha 02-11-1999 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 27-12-1999, con Adaptación Parcial a la LOUA en las determinaciones que configuran la ordenación estructural, aprobada definitivamente en fecha 31-07-2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 08-11-2014. (en adelante NNSSPM)

1.3.- Objeto, objetivos y ámbito de la innovación.

El objeto del presente documento de innovación del vigente instrumento de planeamiento urbanístico general de el municipio de El Viso del Alcor, con el carácter de "modificación", es plantear, justificando su conveniencia, la modificación de parte del articulado de las Normas Urbanísticas.

Constituyen fines y objetivos generales de la innovación contenida en el presente, los siguientes:
1º Aportar soluciones de ordenación que, sin desvirtuar el modelo de ciudad adoptado por el planeamiento urbanístico general, aseguren la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente, atendiendo a la cualificación y, en particular a la ubicación de sus dotaciones.
2º Permitir la coherencia, compatibilidad y funcionalidad de los usos establecidos en las zonas definidas por el planeamiento urbanístico general.
3º Subordinar los usos a que se destinan tanto el suelo como las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general de la población.

Se persiguen los siguientes objetivos particulares:
1º Añadir un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en terrazas anejas a establecimientos de hostelería, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público. Para ello se modificará el Art. 11 "Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación" de las Normas Urbanísticas.
2º Añadir un nuevo uso correspondiente al Sistema de Espacios Libres, consistente en terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público. Para ello se modificará el Art. 11 "Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación" de las Normas Urbanísticas.
3º Añadir un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en la publicidad estática, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo con soportes publicitarios o con elementos de mobiliario urbano aptos para esa modalidad de publicidad, con condiciones estéticas adecuadas al entorno. Para ello se modificará el Art. 11 "Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación" de las Normas Urbanísticas.
4º Regular la ocupación de los sistemas locales con carpas que cubran parte de las terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería que se autoricen en dichos suelos. En cuanto a las características básicas de las carpas se considera adecuado establecer que sean de tipo

desmontable y de material textil o similar. También es necesario establecer un límite en la ocupación para que no se desvirtue la funcionalidad y composición de los sistemas locales, considerándose adecuado y proporcionado establecer dicho límite en:
- Para los sistemas locales de tipo plazas y jardines, el 10% de su superficie.
- Para los sistemas locales de tipo viario peatonal la autorzación será de forma excepcional, ocupando los espacios residuales (los que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre ajenos a los itinerarios peatonales.
- Para el resto de sistemas locales no serán autorizables las carpas.

Los ámbitos espaciales de la innovación contenida en el presente son: la red viaria y el sistema de comunicaciones; y el Sistema de Espacios Libres.

1.4.- Justificación de la innovación.

La justificación general de la innovación contenida en el presente es que se pretende conseguir una mejora en la ordenación urbanística de la población, motivo que se puede considerar interés general, mediante la realización de unos cambios y adaptaciones que respondan a la evolución de las circunstancias socioeconómicas, a las necesidades de la ciudadanía y a los servicios que debe proporcionar la Administración. Con ellos se persigue lograr el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística:
- Se mantiene y mejora las condiciones de calidad de vida, haciendo que el desarrollo de la ciudad sea sostenible y cohesionado.
- Se vincula el uso del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos.
- Se subordina los usos del suelo al interés general definido por la LOUA y por la ordenación urbanística.
- Se garantiza la disponibilidad de suelo para la adecuada dotación y equipamiento urbanos.

La justificación particular es la siguiente:
- La adición de un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en terrazas anejas a establecimientos de hostelería, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público circundante a los mismos, cosa que ahora no es posible por no contemplar la ordenación urbanística dicho uso en dichos suelos. Esta posiblidad de uso lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.
- La adición de un nuevo uso correspondiente al Sistema de Espacios Libres, consistente en terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público circundante a los mismos, cosa que ahora no es posible por no contemplar la ordenación urbanística dicho uso en dichos suelos. Esta posiblidad de uso lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.
- La adición de un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en publicidad estática, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo con soportes publicitarios o con elementos de mobiliario urbano aptos para esa modalidad de publicidad, con condiciones estéticas adecuadas al entorno, cosa que ahora no es posible por no contemplar la ordenación urbanística dicho uso en dichos suelos. Esta posiblidad de uso lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.

- La regulación de la ocupación de los sistemas locales con carpas que cubran parte de las terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería que se autoricen en dichos suelos, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y vuelo con esos elementos, cosa que ahora no es posible por no contemplarlos la ordenación urbanística. Por la condición de dominio público, se considera adecuado que las carpas sean de tipo desmontable y de material textil o similar. Para no desvirtuar el uso, la funcionalidad y configuración urbana del sistema local se limita la ocupación de los mismos con estos elementos a: un máximo del 10% de su superficie, en los sistemas locales de tipo plazas y jardines, límite que se considera adecuado y proporcinado a las circunstancias; ocupando los espacios residuales (los que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre ajenos a los itinerarios peatonales, de forma excepcional en los sistemas locales de tipo viario peatonal; no serán autorizables las carpas en el resto de sistemas locales . Esta posiblidad de ocupación lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.

1.5.- Conveniencia y oportunidad de la innovación.

Se justifica la conveniencia de la redacción de la presente innovación en cuanto que desde el documento de las NNSSPM se planifica la ciudad, tanto a nivel global como pormenorizado, buscando las soluciones más adecuadas y convenientes al interés general para el municipio, y la presente supondrá un impulso a su desarrollo socioeconómico, sin que suponga la alteración del modelo de ordenación establecido, cuya vigencia se mantiene.

La oportunidad se justifica en que el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, una vez consciente de la necesidad de la innovación, considera oportuno proceder a su tramitación y aprobación sin más dilaciones.

1.6.- Determinaciones del Plan a modificar.

Las determinaciones del planeamiento urbanístico que se innova afectadas por la innovación contenida en el presente se recogen en el apartado de Normas Urbanísticas que más adelante se contiene, con la siguiente relación pormenorizada:
- Artículo 11 “Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación” de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM.
- Artículo 34 "Sistemas locales" de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM.

1.7.- Fundamentos y alcance de la innovación.

Las NNSSPM de El Viso del Alcor tienen una vigencia indefinida, según se establece en el Art. 3 de sus Normas Urbanísticas, en el Art. 35.1 de la LOUA, y en el Art. 154.1 del RPU.

La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación (Art. 36.1 LOUA). Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística (Art. 37.1 LOUA). Por modificación, en cambio, habrá de entenderse cualquier otra alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento (Art. 38.1 LOUA).

La innovación contenida en el presente se constituye como una Modificación ya que:
- Se trata de cambios aislados en algunos artículos de las Normas Urbanísticas, por lo que

se considera que no se altera integralmente la ordenación establecida por el instrumento que se innova, y que tampoco se altera sustancialmente la ordenación estructural del mismo (Art. 37.1 LOUA).
- No determina por si misma o en unión de las aprobadas en los cuatro años anteriores un incremento superior al 25 % de la población de municipio, o de la totalidad de la superficie de los suelos clasificados como urbanos (Art. 37.2 LOUA).
- No conlleva por si misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 % de la población de la superficie de suelo urbanizado del municipio (D.T. Cuarta TRLSRU).

La presente modificación cumple con las determinaciones y los requerimientos dispuestos en el artículo 36 de la LOUA, con las siguientes consideraciones:
- El Art. 10 de la LOUA, titulado "Determinaciones", establece las determinaciones que establecen la ordenación estructural. En esas determinaciones no se incluyen aquellas que son objeto de alteración en la presente Modificación, por lo que se considera que no se afecta a la ordenación estructural con la misma.
- El Art. 36.2.c) de la LOUA establece "*1ª) La correspondencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación … cuando afecten a la ordenación estructural ...corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.c) de esta Ley*". Por ello se considera que la innovación contenida en el presente no afecta a la ordenación estructural establecida por un instrumento de planeamiento urbanístico general, y que por ello corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de la misma, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Con lo dispuesto en el presente documento se estará sujeto a los artículos 36 y 38 de la LOUA, y a los artículos 161 y 162 del RPU, cuyo cumplimiento se justifica a continuación:
- La innovación contenida en el presente se establece por la misma clase de instrumento que se innova, observando iguales determinaciones (sólo para las que son objeto de alteración), y se observará igual procedimiento regulado para su aprobación, publicidad y publicación.
- No se requiere en esta innovación la modificación o alteración de las previsiones vigentes sobre las unidades de ejecución, los sistemas de actuación, ni los plazos establecidos.
- En la nueva ordenación se justifican las mejoras que suponen para el bienestar de la población con base en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados por la Ley.
- Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural mejoran su capacidad y/o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados en ésta.
- La innovación contenida en el presente no incrementa el aprovechamiento lucrativo de los suelos, ni desafecta el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, ni suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, no siendo necesario contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento.
- La innovación contenida en el presente no afecta a ámbitos del hábitat rural diseminado.
- No se altera en el presente documento las especificaciones del planeamiento vigente que eviten la formación de nuevos asentamientos.
- La innovación contenida en el presente no establece ningún cambio de uso de terrenos o inmuebles para su destino a residencial.

- El contenido documental del presente es adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, considerando su naturaleza y alcance, iintegrándose los documentos refundidos parciales que sustituyen a los correspondientes del planeamiento vigente, y contienen las determinaciones aplicables que resultan de la innovación.
- La innovación contenida en el presente no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos ya establecida en el municipio. Por ello no requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.
- La presente Modificación, en cuanto a tramitación, se ajustará a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan las determinaciones afectadas, por su rango o naturaleza.
- La presente Modificación se puede realizar en cualquier momento, y está motivada y justificada.
- Por el número y alcance de las alteraciones comprendidas en la presente Modificación, no resulta necesario la redacción de una versión completa y actualizada o texto refundido para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.
- Una vez aprobada definitívamente la presente Modificación, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares en el registro administrativo del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Al respecto a de la información pública y publicidad, se realizarán las actuaciones y se dispondrán los medios previstos en los artículos 39, 40 y 41 de LOUA, que en resumen son las siguientes:
- Se publicarán en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio el anuncio de información pública que debe celebrarse en el procedimiento que se sustancie para la aprobación de la innovación.
- El Ayuntamiento responsable del procedimiento para la aprobación de la innovación del instrumento de planeamiento promoverá en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto de la innovación a aprobar y de las características del municipio afectado, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitará su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de tramitación.
- En el trámite de información pública la documentación expuesta al público incluirá el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3 de la LOUA, que se contiene en el presente como un apartado independiente.
- El Ayuntamiento remitirá al registro de instrumentos de planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo copia del resumen ejecutivo y del documento completo de la inovación una vez aprobada definitivamente.
- El Ayuntamiento incorporará en su registro de instrumentos de planeamiento el documento completo de la inovación una vez aprobada definitivamente.
- Posterior al depósito en los registros de la inovación una vez aprobada definitivamente, el acuerdo de aprobación definitiva que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, junto con, en su caso, el articulado de las normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los haya adoptado. Si la aprobación correspondiera al municipio, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

En cuanto al deber de incluir el presente un informe o memoria de sostenibilidad económica regulado en el Art. 21.4 del TRLSRU, dado que el presente no es un instrumento de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística se considera que no existe

tal deber. Tampoco entra dentro del alcance del presente la ordenación y ejecución de actuaciones sobre el medio urbano, por lo que no se requiere la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, según el Art. 21.4 del TRLSRU.

También cabe considerar la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la cual contiene, en su artículo 4, los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas. En éste se establece que en el ejercicio de la iniciativa normativa, el conjunto de las Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación de dichos principios, y así:
- Principio de necesidad: son razones de interés general las que justifican la necesidad de la presente Modificación.
- Principio de proporcionalidad: las nuevas determinaciones de la presente Modificación se erigen en las medidas menos restrictivas y distorsionadotas para obtener el resultado pretendido.
- Principio de seguridad jurídica: los documentos de la presente Modificación que sustituyen y/o complementan a los de las NNSSPM que se modifica, se insertan de manera coherente, creando un marco normativo cierto al que atenerse.
- Principio de transparencia: los objetivos de la regulación y su justificación quedan definidos claramente en los distintos apartados de la presente Modificación, que será sometida a información pública y publicidad como legalmente está establecido.
- Principio de accesibilidad: los mecanismos de participación legalmente establecidos en el proceso de información pública de éste tipo de instrumentos de planeamiento urbanístico asisten a cualquier ciudadano para su garantía, a los que se añade la condición de públicos de sus documentos.
- Principio de simplicidad: los distintos apartados que conforman la presente Modificación se han redactado de forma sencilla y clara, fácilmente comprensibles, sin renunciar al carácter técnico-urbanístico que ha de dotar de rigor a las expresiones y conceptos utilizados en su redacción.
- Principio de eficacia: con la presente Modificación se da respuesta a los objetivos y fines perseguidos, sin incluir carga alguna añadida.

En cuanto al alcance de la innovación, afecta a los artículos 11 y 34 de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM.

1.8.- Incidencia territorial.

Se establece en la Disposición Adicional Segunda de la LOTA, que el planeamiento urbanístico general contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos.

Se establece en la Disposición Adicional Octava de la LOUA, en relación con lo anterior, que en la tramitación de los planes generales de ordenación urbanística, el informe que ha de emitir el órgano competente en materia de ordenación del territorio analizará las previsiones que las citadas figuras de planeamiento deben contener según lo dispuesto en la mencionada D.A. 2ª de la LOTA, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

El POTA es el instrumento mediante el cual se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general. La Norma 165 del POTA, relativa a la incidencia territorial de planes urbanísticos, señala lo que deben contener los planes generales de ordenación urbanística en coherencia con lo anterior. Igualmente detalla el contenido que ha de tener el informe de incidencia que han de emitir los órganos competentes en materia de ordenación del territorio, el cual abarcará, al menos, a los siguientes aspectos del planeamiento urbanístico: caracterización del municipio en el sistema de ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el plan; modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio; determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto; infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas; dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres; nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

La Norma 45.4 del POTA, sobre criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia con el modelo de ciudad, establece que, con carácter general, no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente, ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. En relación a esto, la Disposición Adicional 2ª del Decreto 11/2008, de 22 de enero, puntualizó, a los efectos del límite de crecimiento en suelo, que no se computarán los suelos de uso industrial, con el fin de potenciar el desarrollo económico que se pudiera plantear en los municipios andaluces.

Como norma, y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en el POTA, los siguientes:
A) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general el POTA no admite los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Sin embargo, los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional podrán establecer criterios específicos para cada ámbito. Así, El Viso del Alcor está incluido en el ámbito del POTAUS, y no establece en su ámbito ningún criterio específico sobre éste tema.
Estas limitaciones han quedado obsoletas con la aprobación del Decreto 11/2008, el cual recoge en su disposición adicional segunda los criterios básicos actualizados para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los planes generales de ordenación urbanística con el modelo de ciudad establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Estos criterios establecen, entre otras consideraciones lo siguiente:
1. Con en el fin de potenciar el desarrollo económico que se pueda plantear en los municipios andaluces, en el límite del 40% del crecimiento territorial de los Planes Generales no se computarán los suelos industriales.
2. Con objeto de potenciar la utilización de los equipamientos existentes, el límite establecido con carácter general al crecimiento en cada municipio para los próximos ocho años, se modulará para los municipios con crecimiento inferior al 10,2%, media de Andalucía en los últimos diez años, con los siguientes parámetros:

- 60% para municipios con menos de 2.000 habitantes.
- 50% para municipios entre 2.000 y 5.000 habitantes.
- 40% para municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes.

Estos criterios de modulación podrán aplicarse, según los tramos poblacionales establecidos, a los municipios de menos de 10.000 habitantes que hayan superado el 10,2% de crecimiento en los últimos diez años, siempre que, en cada caso, estén garantizados las dotaciones, equipamientos, servicios e infraestructuras que establezca la legislación vigente.

B) El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención en la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.

C) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcionales los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos.

D) Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales), los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

El Decreto 11/2008, de 22 de enero, en su disposición adicional segunda puntualiza: En todas las actuaciones urbanísticas con destino mayoritario la vivienda protegida la Administración Autonómica garantizará la implantación de los equipamientos públicos que se precisen mediante la inclusión de los mismos en la planificación correspondiente y, a los solos efectos establecidos en el Decreto, se computará el número de habitantes por vivienda con un coeficiente inferior al marcado con carácter general en función de la tipología de viviendas protegidas.

E) La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido.

En relación al ajuste de la innovación contenida en el presente con el contenido del POTAUS, y atendiendo a las características de la misma, se considera que:

- No se afecta a la acticulación territorial establecida mediante el sistema de asentamientos, el sistema de comunicaciones y transportes, la red de espacios libres.
- No se afecta a la ordenación de los usos establecida.
- No se afecta al sistema de protección establecido.
- No se afecta al sistema de infraestructuras básicas establecido.

En atención a lo expuesto anteriormente, y considerando las características de la innovación contenida en el presente documento, fundamentalmente su objeto y alcance, se deduce con claridad que no es éste el instrumento adecuado para incluir una valoración de la incidencia en la ordenación del territorio del tipo requerido para la elaboración o revisión de un plan general de ordenación urbanística. Además, la innovación tampoco implica, por si misma, afección o incidencia alguna sobre las determinaciones de ordenación del territorio que el POTA o el POTAUS contemplan.

Tal como se pone de manifiesto a lo largo del presente documento, la innovación propuesta:

- Se puede considerar que no tiene carácter estructural.
- No afecta al sistema de ciudades, ni a los sistemas de comunicaciones y transportes, ni a los equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales, ni a los recursos naturales básicos.
- No supone una alteración de la estructura de asentamientos del municipio, ni genera incidencias en el sistema de asentamientos.
- No supone incremento del número de viviendas, ni conlleva la ocupación de nuevos suelos.

Con base en todo lo anterior, puede concluirse que la modificación contenida en el presente documento no tiene incidencia territorial.

1.9.- Incidencia ambiental.

Para analizar dicha incidencia se acude a lo regulado en la LGICA.

Según el Art. 36.2, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otros, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el Art. 40.3.

Según el Art. 40.3, se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otros, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- Afecten a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable.
- Alteren el uso global de una zona o sector.
- Establezcan el marco par la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo
- Requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Se puede considerar que la innovación contenida en el presente no afecta a la ordenación estructural establecida por las NNSSPM. Por ello la presente Modificación no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada de instrumento de planeamiento urbanístico.

1.10.- Contenido documental.

Conforme a lo dispuesto en la LOUA en su artículo 36.2.b), la innovación contenida en el presente documento se halla formalizada mediante el contenido documental adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos refundidos parciales sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contienen las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

A las Memorias Informativa y de Ordenación se añade la nueva redacción de los artículos afectados de las Normas Urbanísticas, que sustituyen a los correspondientes de las vigentes NNSSPM.

2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

La innovación contenida en el presente requiere la modificación de parte del articulado de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM, quedando su redacción como se recoge a continuación. Las partes añadidas al articulado se han escrito en negrita para destacar los cambios realizados.

Modificación del Artículo 11.

Redacción vigente:

"Artículo 11. Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación.

1. Los usos permitidos en El Viso del Alcor se clasifican en los siguientes Sectores, Tipos y Categorías.

A. Uso: Correspondiente al Sector Residencial.

Es el uso que corresponde a la vivienda. Se establecenlos siguientes tipos:

- Tipo 1. Vivienda unifamiliar marginal cerrada: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a los linderos de la parcela pudiendo tener locales para usos no residenciales en la planta baja.
- Tipo 2. Vivienda unifamiliar con jardín delantero: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a los linderos de fondo y laterales, separándose del lindero frontal,dejando entre este y la fachada de la vivienda un espaciono construido y ajardinado.
- Tipo 3. Vivienda unifamiliar adosada: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a uno de los linderos laterales y separándose del resto de los linderos, dejando entre estos y la vivienda una espacio no construido y ajardinado.
- Tipo 4. Vivienda unifamiliar aislada: es la que ocupa una parcela catastral separándose de todos sus linderos dejando entre estos y la vivienda una espacio no construido y ajardinado.
- Tipo 5. Vivienda plurifamiliar: es la que comparte con otras viviendas la misma parcela catastral, pudiendo tener locales de uso no residencial en plantas baja o altas.
- Tipo 6. Vivienda en bloque: es un conjunto de viviendas unifamiliares o plurifamiliares con distintos accesos desde la vía publica, pudiendo tener locales de uso no residencial en planta baja o altas.

B. Usos correspondientes al Sector Secundario:

Es el uso que corresponde a las operaciones de fabricación o transformación de productos. Se establecen los siguientes tipos y categorías:

- Tipo B1. Industrias Metálicas:

Categoría 1. Fabricación de carpintería, estructuras, vehículos o sus componentes con perfiles laminados o conformados.
Categoría 2. Fabricación de productos metálicos mediante fundición, inyección u otro procedimiento.
Categoría 3. Reparación o limpieza de vehículos.
Categoría 4. Almacenamiento de productos metálicos fabricados.

- Tipo B2. Industrias del calzado, confección y madera.

Categoría 1. Fabricación de productos a partir de pieles, tejidos o maderas.
Categoría 2. Reparación de productos fabricados.
Categoría 3. Almacenamiento de productos fabricados.

- Tipo B3. Industrias del Pan, bollería y alimentación.

Categoría 1. Fabricación y envasado a partir de materia prima.
Categoría 2. Fabricación artesanal de pan, bollería y pastelería en locales anexos a puntos de venta.
Categoría 3. Almacenamiento de productos fabricados.

- Tipo B4. Fabricación de productos minerales y su almacenamiento.
- Tipo B5. Fabricación de productos químicos y su almacenamiento.
- Tipo B6. Fabricación de maquinaria y su almacenamiento.
- Tipo B7. Fabricación y almacenamiento de artículos de papelería e impresión.
- Tipo B8. Fabricación y almacenamiento de productos de caucho o plástico.
- Tipo B9. Fabricación y almacenamiento de materiales de construcción.
- Tipo B10. Almacenamiento de maquinaria agrícola.
- Tipo B11. Reparación de maquinarias y automóviles.

C. Usos correspondientes al Sector Terciario:

Es el uso que corresponde a las operaciones de venta de productos fabricados. Se establecen los siguientes tipos y categorías:
- Tipo C1. Comercio Mayorista. Es el tipo de comercio que corresponde a ventas al por mayor.
Categoría 1. Comercio mayorista de frutas y verduras y otros productos agrícolas.
Categoría 2. Comercio mayorista de pescado, carnes, huevos, aves y caza.
Categoría 3. Comercio mayorista de otros productos.
- Tipo C2. Comercio minorista. Es el tipo de comercios que corresponde a venta al por menor directamente al público.
Categoría 1. Venta al público de pescado, carne, huevos aves y caza.
Categoría 2. venta al público de frutas y verduras.
Categoría 3. venta al público de otros productos alimenticios.
Categoría 4. venta al público de calzado, confección y muebles.
Categoría 5. venta al público de helados, golosinas y revistas.
Categoría 6. venta al público de otros productos fabricados.
Categoría 7. venta al público de carburantes.

D. Usos correspondientes al Sector Servicios.

Son usos correspondientes a prestación de servicios personales, económicos o culturales. Se definen los siguientes tipos y categorías:
- Tipo D1: Restaurantes y bares sin música.
- Tipo D2. Gimnasios, peluquerías, institutos de belleza o dietética.
- Tipo D3. Salas de Exposiciones, museos y bibliotecas.
-Tipo D4. Hoteles:
Categoría 1. Hoteles, hostales, pensiones, residencias y moteles.
Categoría 2. Campamentos turísticos.
- Tipo D5. Oficinas, despachos profesionales y consultas médicas.
- Tipo D6. Servicios Religiosos.
Categoría 1. Templos con culto diario.
Categoría 2. capillas con culto ocasional.
Categoría 3. oficinas y centros de enseñanza religiosa.
- Tipo D7. Servicios recreativos, con las categorías siguientes:
Categoría 1. bares con música.
Categoría 2. instalaciones deportivas o recreativas de clubes privados.
Categoría 3. instalaciones deportivas o recreativas abiertas al público con control de entrada o con entrada libre.
Categoría 4. Salas de música y baile.
Categoría 5. cinematógrafos y Salas de proyecciones.
Categoría 6. teatros y auditorios.
- Tipo D8. Servicios Docentes. Academias, autoescuelas, guarderías, escuelas.

1.b. Los usos autorizados en los sistemas son los indicados en los siguientes apartados E, F, G, H, I y J. Los usos incluidos en los grupos G (docente), H (parques deportivos) e I (servicios de interés público y social) se consideran compatibles entre sí, independientemente del uso autorizado que se indique en los planos de ordenación.

E. Usos correspondientes a la red viaria y al sistema de comunicaciones.
- Tipo 1. Tráfico rodado de vehículos.
- Tipo 2. Tráfico peatonal.
- Tipo 3. Canalizaciones de instalaciones sobre rasante incluidos centros de mando y terminales.
- Tipo 4. Canalizaciones de instalaciones bajo rasante incluidos puntos de acceso y control.
- Tipo 5. Señalización , indicación y rotulación.
- Tipo 6. Atención al peatón (mobiliario urbano).
- Tipo 7. Kioscos de venta o información.

F. Usos correspondientes al Sistema de Espacios Libres.
- Tipo 1. Esparcimiento incluyendo juegos y deportes.
- Tipo 2. Descanso.
- Tipo 3. Espectáculos al aire libre.
- Tipo 4. Celebraciones de reuniones, recepciones, actos, conferencias, cursos y representaciones.
- Tipo 5. Comida y bebida en recintos establecidos al efecto. Merendero y comedores.
- Tipo 6. Albergue.

G. Usos correspondientes al Sistema de Usos Docentes.
- Tipo 1. Educación Infantil.
- Tipo 2. Educación primaria.
- Tipo 3. Educación Secundaria.
- Tipo 4. Bachillerato.
- Tipo 5. Formación Profesional.
- Tipo 6. Enseñanza de Adultos.
- Tipo 7. Escuelas Taller y Casas de oficio.
- Tipo 8. Formación Profesional de adultos.

H. Usos correspondientes al sistema de parques deportivos.
- Tipo 1. Deporte de competición con control de entrada.
- Tipo 2. Deporte de competición sin control de entrada.
- Tipo 3. Practica no competitiva del deporte, gimnasia de mantenimiento.

I. Usos correspondientes al sistema general de servicios de interés público o social.
- Tipo 1. Administración pública.
- Tipo 2. Servicios sanitarios.
- Tipo 3. Servicios religiosos.
- Tipo 4. Servicios asistenciales.
- Tipo 5. Servicios culturales.
- Tipo 6. Otros servicios públicos, cementerio.

J. Usos correspondientes al Sistema General de Infraestructuras.
- Tipo 1. Depósitos de Agua.
- Tipo 2. Centros de transformación eléctrica.
- Tipo 3. Estación depuradora de Aguas residuales.
- Tipo 4. Depósitos y centros de transformación de residuos sólidos urbanos.

2. Situación. Es la posición que un uso ocupa respecto al inmueble en el que se ubica, se diferencian las siguientes situaciones:
- Situación 1. En edificios con uso exclusivo.
- Situación 2. En planta baja de un edificio con otro uso.
- Situación 3. En cualquier planta de un edificio.
- Situación 4. Al aire libre.
- Situación 5. En instalación móvil o desmontable colocada en la vía pública.
- Situación 6. En el subsuelo.”

<u>Redacción propuesta:</u>

Artículo 11. Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación.

1. Los usos permitidos en El Viso del Alcor se clasifican en los siguientes Sectores, Tipos y Categorías.

A. Uso: Correspondiente al Sector Residencial.

Es el uso que corresponde a la vivienda. Se establecenlos siguientes tipos:
- Tipo 1. Vivienda unifamiliar marginal cerrada: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a los linderos de la parcela pudiendo tener locales para usos no residenciales en la planta baja.

- Tipo 2. Vivienda unifamiliar con jardín delantero: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a los linderos de fondo y laterales, separándose del lindero frontal,dejando entre este y la fachada de la vivienda un espaciono construido y ajardinado.
- Tipo 3. Vivienda unifamiliar adosada: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a uno de los linderos laterales y separándose del resto de los linderos, dejando entre estos y la vivienda una espacio no construido y ajardinado.
- Tipo 4. Vivienda unifamiliar aislada: es la que ocupa una parcela catastral separándose de todos sus linderos dejando entre estos y la vivienda una espacio no construido y ajardinado.
- Tipo 5. Vivienda plurifamiliar: es la que comparte con otras viviendas la misma parcela catastral, pudiendo tener locales de uso no residencial en plantas baja o altas.
- Tipo 6. Vivienda en bloque: es un conjunto de viviendas unifamiliares o plurifamiliares con distintos accesos desde la vía publica, pudiendo tener locales de uso no residencial en planta baja o altas.

B. Usos correspondientes al Sector Secundario:

Es el uso que corresponde a las operaciones de fabricación o transformación de productos. Se establecen los siguientes tipos y categorías:
- Tipo B1. Industrias Metálicas:
Categoría 1. Fabricación de carpintería, estructuras, vehículos o sus componentes con perfiles laminados o conformados.
Categoría 2. Fabricación de productos metálicos mediante fundición, inyección u otro procedimiento.
Categoría 3. Reparación o limpieza de vehículos.
Categoría 4. Almacenamiento de productos metálicos fabricados.
- Tipo B2. Industrias del calzado, confección y madera.
Categoría 1. Fabricación de productos a partir de pieles, tejidos o maderas.
Categoría 2. Reparación de productos fabricados.
Categoría 3. Almacenamiento de productos fabricados.
- Tipo B3. Industrias del Pan, bollería y alimentación.
Categoría 1. Fabricación y envasado a partir de materia prima.
Categoría 2. Fabricación artesanal de pan, bollería y pastelería en locales anexos a puntos de venta.
Categoría 3. Almacenamiento de productos fabricados.
- Tipo B4. Fabricación de productos minerales y su almacenamiento.
- Tipo B5. Fabricación de productos químicos y su almacenamiento.
- Tipo B6. Fabricación de maquinaria y su almacenamiento.
- Tipo B7. Fabricación y almacenamiento de artículos de papelería e impresión.
- Tipo B8. Fabricación y almacenamiento de productos de caucho o plástico.
- Tipo B9. Fabricación y almacenamiento de materiales de construcción.
- Tipo B10. Almacenamiento de maquinaria agrícola.
- Tipo B11. Reparación de maquinarias y automóviles.

C. Usos correspondientes al Sector Terciario:

Es el uso que corresponde a las operaciones de venta de productos fabricados. Se establecen los siguientes tipos y categorías:
- Tipo C1. Comercio Mayorista. Es el tipo de comercio que corresponde a ventas al por mayor.
Categoría 1. Comercio mayorista de frutas y verduras y otros productos agrícolas.
Categoría 2. Comercio mayorista de pescado, carnes, huevos, aves y caza.
Categoría 3. Comercio mayorista de otros productos.
- Tipo C2. Comercio minorista. Es el tipo de comercios que corresponde a venta al por menor directamente al público.
Categoría 1. Venta al público de pescado, carne, huevos aves y caza.
Categoría 2. venta al público de frutas y verduras.

Categoría 3. venta al público de otros productos alimenticios.
Categoría 4. venta al público de calzado, confección y muebles.
Categoría 5. venta al público de helados, golosinas y revistas.
Categoría 6. venta al público de otros productos fabricados.
Categoría 7. venta al público de carburantes.

D. Usos correspondientes al Sector Servicios.

Son usos correspondientes a prestación de servicios personales, económicos o culturales. Se definen los siguientes tipos y categorías:
- Tipo D1: Restaurantes y bares sin música.
- Tipo D2. Gimnasios, peluquerías, institutos de belleza o dietética.
- Tipo D3. Salas de Exposiciones, museos y bibliotecas.
-Tipo D4. Hoteles:
Categoría 1. Hoteles, hostales, pensiones, residencias y moteles.
Categoría 2. Campamentos turísticos.
- Tipo D5. Oficinas, despachos profesionales y consultas médicas.
- Tipo D6. Servicios Religiosos.
Categoría 1. Templos con culto diario.
Categoría 2. capillas con culto ocasional.
Categoría 3. oficinas y centros de enseñanza religiosa.
- Tipo D7. Servicios recreativos, con las categorías siguientes:
Categoría 1. bares con música.
Categoría 2. instalaciones deportivas o recreativas de clubes privados.
Categoría 3. instalaciones deportivas o recreativas abiertas al público con control de entrada o con entrada libre.
Categoría 4. Salas de música y baile.
Categoría 5. cinematógrafos y Salas de proyecciones.
Categoría 6. teatros y auditorios.
- Tipo D8. Servicios Docentes. Academias, autoescuelas, guarderías, escuelas.

1.b. Los usos autorizados en los sistemas son los indicados en los siguientes apartados E, F, G, H, I y J. Los usos incluidos en los grupos G (docente), H (parques deportivos) e I (servicios de interés público y social) se consideran compatibles entre sí, independientemente del uso autorizado que se indique en los planos de ordenación.

E. Usos correspondientes a la red viaria y al sistema de comunicaciones.
- Tipo 1. Tráfico rodado de vehículos.
- Tipo 2. Tráfico peatonal.
- Tipo 3. Canalizaciones de instalaciones sobre rasante incluidos centros de mando y terminales.
- Tipo 4. Canalizaciones de instalaciones bajo rasante incluidos puntos de acceso y control.
- Tipo 5. Señalización , indicación**, rotulación y publicidad estática, con condiciones estéticas adecuadas al entorno.**
- Tipo 6. Atención al peatón (mobiliario urbano).
- Tipo 7. Kioscos de venta o información.
- Tipo 8. Terrazas anejas a establecimientos de hostelería.

F. Usos correspondientes al Sistema de Espacios Libres.
- Tipo 1. Esparcimiento incluyendo juegos y deportes.
- Tipo 2. Descanso.
- Tipo 3. Espectáculos al aire libre.
- Tipo 4. Celebraciones de reuniones, recepciones, actos, conferencias, cursos y representaciones.
- Tipo 5. Comida y bebida en recintos establecidos al efecto. Merendero y comedores.
- Tipo 6. Albergue.
- Tipo 7. Terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería.

G. Usos correspondientes al Sistema de Usos Docentes.
- Tipo 1. Educación Infantil.
- Tipo 2. Educación primaria.
- Tipo 3. Educación Secundaria.
- Tipo 4. Bachillerato.
- Tipo 5. Formación Profesional.
- Tipo 6. Enseñanza de Adultos.
- Tipo 7. Escuelas Taller y Casas de oficio.
- Tipo 8. Formación Profesional de adultos.

H. Usos correspondientes al sistema de parques deportivos.
- Tipo 1. Deporte de competición con control de entrada.
- Tipo 2. Deporte de competición sin control de entrada.
- Tipo 3. Practica no competitiva del deporte, gimnasia de mantenimiento.

I. Usos correspondientes al sistema general de servicios de interés público o social.
- Tipo 1. Administración pública.
- Tipo 2. Servicios sanitarios.
- Tipo 3. Servicios religiosos.
- Tipo 4. Servicios asistenciales.
- Tipo 5. Servicios culturales.
- Tipo 6. Otros servicios públicos, cementerio.

J. Usos correspondientes al Sistema General de Infraestructuras.
- Tipo 1. Depósitos de Agua.
- Tipo 2. Centros de transformación eléctrica.
- Tipo 3. Estación depuradora de Aguas residuales.
- Tipo 4. Depósitos y centros de transformación de residuos sólidos urbanos.

2. Situación. Es la posición que un uso ocupa respecto al inmueble en el que se ubica, se diferencian las siguientes situaciones:
- Situación 1. En edificios con uso exclusivo.
- Situación 2. En planta baja de un edificio con otro uso.
- Situación 3. En cualquier planta de un edificio.
- Situación 4. Al aire libre.
- Situación 5. En instalación móvil o desmontable colocada en la vía pública.
- Situación 6. En el subsuelo.

Modificación del Artículo 34.

<u>Redacción vigente:</u>

“Artículo 34. Sistemas Locales.

En suelo urbano, las prensentes Normas Subsidiarias señalan el suelo adscrito a sistemas locales compuesto por los viales y las plazas y jardines. Los usos permitidos de estos suelos serán los recogidos en el artículo 11.1 apartados E y F.

En suelo urbanizable, serán los Planes Parciales correspondientes quienes señalen la situación de los sistemas locales, respetando en todo caso la red viaria primaria prevista en estas Normas.

El uso concreto de cada parcela de suelo perteneciente a cada sistema local será el expresado en los planes parciales con las compatibilidades que en cada plan se establezcan y que serán como mínimo las establecidas en el artículo 11.1 apartados E, F, G y H."

<u>Redacción propuesta:</u>

Artículo 34. Sistemas Locales.

En suelo urbano, las prensentes Normas Subsidiarias señalan el suelo adscrito a sistemas locales compuesto por los viales y las plazas y jardines. Los usos permitidos de estos suelos serán los recogidos en el artículo 11.1 apartados E y F.

En suelo urbanizable, serán los Planes Parciales correspondientes quienes señalen la situación de los sistemas locales, respetando en todo caso la red viaria primaria prevista en estas Normas.

El uso concreto de cada parcela de suelo perteneciente a cada sistema local será el expresado en los planes parciales con las compatibilidades que en cada plan se establezcan y que serán como mínimo las establecidas en el artículo 11.1 apartados E, F, G y H.

En las plazas y jardines serán autorizables las carpas de tipo desmontable con uso de terraza adyacente a establecimientos de hostelería, de material textil o similar, con una ocupación no superior al 10% de su superficie.

En el sistema local de viario peatonal, excepcionalmente serán autorizables las carpas de tipo desmontable con uso de terraza aneja a establecimientos de hostelería, de material textil o similar, ocupando espacios residuales (que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre ajenos a los itinearios peatonales.

C) RESUMEN EJECUTIVO.

1.- ANTECEDENTES.

Conforme al artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), y al artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y puesto que en el procedimiento de aprobación de la presente innovación de un instrumento de ordenación urbanística procede la exposición pública del mismo, se realiza el presente Resumen Ejecutivo a fin de que forme parte de la documentación disponible para la consulta pública durante el plazo de exposición preceptivo, y que contiene los extremos expresados en dichos artículos.

2.- DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE Y ALCANCE DE DICHA ALTERACIÓN.

El instrumento de planeamiento que se pretende innovar son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de el Viso del Alcor, aprobadas definitivamente en fecha 02-11-1999 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 27-12-1999, con Adaptación Parcial a la LOUA en las determinaciones que configuran la ordenación estructural, aprobada definitivamente en fecha 31-07-2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 08-11-2014. (en adelante NNSSPM)

Los ámbitos espaciales de la innovación contenida en el presente son: la red viaria y el sistema de comunicaciones; y el Sistema de Espacios Libres.

La innovación contenida en el presente, que se puede tipificar como “modificación” según la LOUA, tiene el carácter de modificación puntual. En cuanto a los objetivos particulares y alcance de la misma, son los siguientes:

1º Añadir un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en terrazas anejas a establecimientos de hostelería, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público. Para ello se modificará el Art. 11 “Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación” de las Normas Urbanísticas.

2º Añadir un nuevo uso correspondiente al Sistema de Espacios Libres, consistente en terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público. Para ello se modificará el Art. 11 “Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación” de las Normas Urbanísticas.

3º Añadir un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en la publicidad estática, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo con soportes publicitarios o con elementos de mobiliario urbano aptos para esa modalidad de publicidad, con condiciones estéticas adecuadas al entorno. Para ello se modificará el Art. 11 “Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación” de las Normas Urbanísticas.

4º Regular la ocupación de los sistemas locales con carpas que cubran parte de las terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería que se autoricen en dichos suelos. En cuanto a las características básicas de las carpas se considera adecuado establecer que sean de tipo desmontable y de material textil o similar. También es necesario establecer un límite en la ocupación para que no se desvirtue la funcionalidad y composición de los sistemas locales, considerándose adecuado y proporcionado establecer dicho límite en:
- Para los sistemas locales de tipo plazas y jardines, el 10% de su superficie.
- Para los sistemas locales de tipo viario peatonal la autorzación será de forma excepcional, ocupando los espacios residuales (los que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre ajenos a los itinerarios peatonales.
- Para el resto de sistemas locales no serán autorizables las carpas.

3.- AMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y PLAZO DE DURACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN.

No procede la suspensión de la ordenación, ni la de los procedimientos de intervención urbanística, puesto que las nuevas determinaciones previstas se consideran que no suponen modificación del régimen urbanístico vigente en el ámbito afectado, pues no alteran los parámetros urbanísticos sustanciales de la ordenación urbanística. Además, la nueva ordenación urbanística resultante, al ser menos restrictiva que la actual, no puede originar licencias urbanísticas disconformes con ella.

D) DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD.

Según el Art. 56 de la LSPA, se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud, entre otros, los instrumentos de planeamiento urbanístico general, así como sus innovaciones independientemente del alcance de las mismas. Por ello, la innovación contenida en el presente debe ser sometida a informe de evaluación del impacto en la salud, aunque a priori parezca que, por su limitado alcance, no vaya a producir impacto negativo alguno en la salud de las personas.

Según el Art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, el órgano competente para su tramitación solicitará a la Consejería competente en materia de salud el informe de evaluación de impacto en salud. Ésta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación. Dicho informe tiene carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose como positivo el sentido del silencio administrativo.

Según el Art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, la valoración del impacto en la salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico que deban someterse a evaluación de impacto en la salud se incorporará en la Memoria del plan, como documentación del mismo. Así mismo se establece la información mínima que contendrá el documento de valoración del impacto en la salud.

Para el presente apartado se ha seguido el “Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía”, de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Consejería Ingualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN. Que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, principales acciones o ejes de actuación, área geográfica de ubicación y población a la que va dirigida.

La actuación consiste en la innovación, con carácter de modificación, de un instrumento de planeamiento urbanístico general, concretamente las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de el Viso del Alcor, aprobadas definitivamente en fecha 02-11-1999 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 27-12-1999, con Adaptación Parcial a la LOUA en las determinaciones que configuran la ordenación estructural, aprobada definitivamente en fecha 31-07-2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 08-11-2014. (en adelante NNSSPM).

Se persiguen los siguientes objetivos particulares:
1º Añadir un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en terrazas anejas a establecimientos de hostelería, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público. Para ello se modificará el Art. 11 “Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación” de las Normas Urbanísticas.
2º Añadir un nuevo uso correspondiente al Sistema de Espacios Libres, consistente en terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público. Para

ello se modificará el Art. 11 "Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación" de las Normas Urbanísticas.
3º Añadir un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en la publicidad estática, de forma que se pueda autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo con soportes publicitarios o con elementos de mobiliario urbano aptos para esa modalidad de publicidad, con condiciones estéticas adecuadas al entorno. Para ello se modificará el Art. 11 "Definición y clasificación de los usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación" de las Normas Urbanísticas.
4º Regular la ocupación de los sistemas locales con carpas que cubran parte de las terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería que se autoricen en dichos suelos. En cuanto a las características básicas de las carpas se considera adecuado establecer que sean de tipo desmontable y de material textil o similar. También es necesario establecer un límite en la ocupación para que no se desvirtue la funcionalidad y composición de los sistemas locales, considerándose adecuado y proporcionado establecer dicho límite en:
- Para los sistemas locales de tipo plazas y jardines, el 10% de su superficie.
- Para los sistemas locales de tipo viario peatonal la autorzación será de forma excepcional, ocupando los espacios residuales (los que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre ajenos a los itinerarios peatonales.
- Para el resto de sistemas locales no serán autorizables las carpas.

La justificación particular es la siguiente:
- La adición de un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en terrazas anejas a establecimientos de hostelería, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público circundante a los mismos, cosa que ahora no es posible por no contemplar la ordenación urbanística dicho uso en dichos suelos. Esta posiblidad de uso lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.
- La adición de un nuevo uso correspondiente al Sistema de Espacios Libres, consistente en terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público circundante a los mismos, cosa que ahora no es posible por no contemplar la ordenación urbanística dicho uso en dichos suelos. Esta posiblidad de uso lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.
- La adición de un nuevo uso correspondiente a la red viaria y al sistema de comunicaciones, consistente en publicidad estática, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo con soportes publicitarios o con elementos de mobiliario urbano aptos para esa modalidad de publicidad, con condiciones estéticas adecuadas al entorno, cosa que ahora no es posible por no contemplar la ordenación urbanística dicho uso en dichos suelos. Esta posiblidad de uso lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.
- La regulación de la ocupación de los sistemas locales con carpas que cubran parte de las terrazas adyacentes a establecimientos de hostelería que se autoricen en dichos suelos, para que sea posible autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y vuelo con esos elementos, cosa que ahora no es posible por no contemplarlos la ordenación urbanística. Por la condición de dominio público, se considera adecuado que las carpas sean de tipo desmontable y de material textil o similar. Para no desvirtuar el uso, la funcionalidad y configuración urbana del sistema local se limita la ocupación de los mismos

con estos elementos a: un máximo del 10% de su superficie, en los sistemas locales de tipo plazas y jardines, límite que se considera adecuado y proporcinado a las circunstancias; ocupando los espacios residuales (los que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre ajenos a los itinerarios peatonales, de forma excepcional en los sistemas locales de tipo viario peatonal; no serán autorizables las carpas en el resto de sistemas locales . Esta posiblidad de ocupación lo es, como no puede ser de otro modo, sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos para poder autorizar la ocupación del dominio público.

Los ámbitos espaciales de la innovación contenida en el presente son: la red viaria y el sistema de comunicaciones; y el Sistema de Espacios Libres.

La actuación va dirigida a la población del municipio de El Viso del Alcor, que son los usuarios genéricos de los ámbitos espaciales afectados por la innovación.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS. Del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida.

El Término Municipal de El Viso del Alcor se localiza en el centro de la provincia de Sevilla, en la comarca de Los Alcores, a 25 km al este de la capital, formando parte del territorio definido como Aglomeración Urbana de Sevilla. Según el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) el municipio de El Viso del Alcor se sitúa en el dominio territorial de la Campiña y la Sierra Sur de Sevilla junto con otros diecinueve municipios. El Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) lo enmarca dentro de la zona de asentamientos denominada “Los Alcores” conjuntamente con los municipios de Carmona y Mairena del Alcor.

Tiene una superficiede aproximadamente 2.101 ha. Limita al norte y al este con el municipio de Carmona, y al sur y oeste con el municipio de Mairena del Alcor. Su territorio se estructura en cuatro franjas claramente diferenciadas. Haciendo un análisis de sur a norte tendríamos: la zona de la Vega, llanura donde se concentra gran parte de las explotaciones agrarias del municipio; la cornisa de Los Alcores, escarpe natural del terreno, con fuerte pendientes que hace de transición entre la Vega y la Meseta de Los Alcores; el núcleo urbano, perfilado en el borde de la cornisa con una topografía sensiblemente plana; y la propia meseta de Los Alcores, formalizada con suaves ondulaciones del terreno, soporte de distintas actividades, principalmente agrarias.

El Viso del Alcor cuenta, según el último censo de población disponible a fecha de redacción de este documento, con 19.149 habitantes, de los que un 24 % son menores de 20 años y un 14 % son mayores de 65 años. Respecto a la nacionalidad, el conjunto de extranjeros representa un 3 % de la población. La tasa de personas desempleadas representa el 15 % respecto a la población total, y el 29 % respecto a la población activa.

El núcleo urbano actual ocupa completamente la franja central del territorio municipal, situada en la zona próxima y el borde de la meseta de Los Alcores, sobre la Cornisa, que le sirve de claro limite topográfico por el sureste. Por el noroeste el límite del conjunto urbano es mas articulado y quebrado y con una definición menos rotunda con el resto del territorio de la meseta de Los Alcores. En sus extremos este y oeste, el conjunto urbano llega hasta los límites de los términos municipales vecinos de Carmona, y de Mairena del Alcor, en este caso en completa continuidad o conurbación con el núcleo urbano

de este municipio. El núcleo urbano se estructura claramente sobre el eje de comunicaciones territorial de los Alcores, desarrollado en directriz noreste-suroeste, que discurre en paralelo a la Cornisa , desde Carmona a Alcalá, constituida por la travesia de la carretera A-398, el antiguo eje de desarrollo urbano de la calle La Corredera, y sus posteriores prolongaciones, Avda. del Trabajo, y Avda. República de Nicaragua. Este modelo de desarrollo urbano, sobre este eje en paralelo a la cornisa, también se repite en continuidad, en la estructura del vecino municipio de Mairena. El núcleo urbano se desarrolla en sentido este-oeste con una longitud de casi 3 Km. Desde el eje de la travesía las áreas urbanas situadas al sur, se prolongan hasta llegar al límite físico del borde de la cornisa, con una profundidad media entre 200 m y 300 m con la excepción del ensanche de La Muela, de 600 m de profundidad .Los sectores urbanos desarrollados al norte de la travesía, tienen límites mas discontinuos, en función, de la topografía, los limites de propiedad de los sucesivos ensanches, o los ejes transversales de crecimiento formado por antiguos caminos. Las profundidades de estas áreas urbanas respecto a la travesía, oscilan entre 300 m y 700 m.

El municipio tiene una variada economía con importante participación de actividades en los tres sectores primario (agricultura y ganadería), secundario (industrial) y terciario (comercial y servicios). La importancia del sector primario, agricultura y ganadería, se constata en el nivel de ocupación, empleando más de un 25% de la población activa del municipio. Este hecho se corrobora si se tienen en cuenta el porcentaje de energía eléctrica consumida que representa este sector -8%- respecto del total consumido en el municipio por los sectores productivos, porcentaje significativo si se tiene en cuenta la escasa maquinaria con demanda de consumo empleada en comparación con el sector industrial y terciario. En cuanto a su producción, y a modo de resumen del capítulo de usos del suelo rústico, se puede indicar que en los cultivos herbáceos de secano predomina sobre todo el trigo y el girasol, mientras que en regadío el cultivo mayoritario es el de la patata en todas sus variantes (temprana, tardía, extratardía y de media estación), abundando en los cultivos leñosos el olivar (de aceituna de aceite y de aceituna de mesa) y el naranjo, este último sobre todo en regadío. Indicar también la existencia de una importante actividad ganadera, formalizada en pequeñas explotaciones con mayoría de aves (alrededor del 85% del total de las cabezas).

A nivel industrial, sector secundario, destacan actividades agroalimentarias desarrolladas por distintas empresas y cooperativas agrícolas, así como una gran cantidad de pequeñas industrias vinculadas a la alimentación, sobre todo de pastelería y confitería, contando también, aunque en menor medida con servicios auxiliares de la construcción. Este sector emplea alrededor del 20% de la población activa, con un consumo de energía eléctrica anual equivalente al 38% del total consumido por los sectores productivos.

El sector terciario, se concentra en el comercio minorista y de hostelería vinculados a servicios de restauración para la propia población, existiendo cierta carencia de servicios turísticos. Este sector terciario es un pilar fundamental en el empleo del municipio, pues ocupa a casi el 50% de la población activa. Estructuralmente, la actividad económica de El Viso del Alcor se basa en pequeñas empresas, la mayoría de menos de cinco empleados. También hay que considerar que el tejido empresarial visueño, en términos relativos al número de habitantes, se encuentra por encima de la media provincial y regional.

En el municipio de El viso del Alcor no se ha encontrado la existencia significativa de problemas en la salud o de población vulnerable.

3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS. Previsibles en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo se indican, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.

Se realiza primero un análisis preliminar de la actuación -evaluación preliminar de impactos (cualitativa)-, que comienza con una identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud más importantes, agrupados en seis dimensiones, junto con una sencilla valoración de la relevancia de sus efectos (DA U-1 y Anexo U-5). La estructura utilizada es la siguiente: Determinante de la salud / Existencia de probabilidad de que se produzca impacto en la salud (Sí o No) / Sentido del efecto en la salud (Positivo, Negativo, o no procede "-") / Intensidad (Baja, Media, Alta, o no procede "-") / Posibilidad de permanencia (Baja, Media, Alta, o no procede "-") / Irreversibilidad (Sí, No, o no procede "-") / Valoración (Significativo o No significativo).

Acceso a zonas verdes.

- Espacios naturales y zonas verdes / No / - / - / - / - / No significativo.
- Lugares de concurrencia pública / No / - / - / - / - / No significativo.
- Vulnerabilidad a las olas de calor / No / - / - / - / - / No significativo.
- Masas de agua recreativa o en zonas de ocio / No / - / - / - / - / No significativo.
- Espacios públicos y privados, uso del suelo / No / - / - / - / - / No significativo.
- Ecosistemas naturales y especies polinizadoras / No / - / - / - / - / No significativo.

Movilidad sostenible.

- Calidad del aire debida al tráfico / No / - / - / - / - / No significativo.
- Movilidad no asociada a vehículos a motor / Si / Negativo / Baja / Baja / No / No significativo.
- Accesibilidad al transporte público / No / - / - / - / - / No significativo.
- Accesibilidad a servicios de interés público: sociales, educativos, sanitarios, culturales, etc. / No / - / - / - / - / No significativo.
- Accidentabilidad ligada al tráfico / No / - / - / - / - / No significativo.
- Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico / Si / Positivo / Baja / Baja / No / No significativo.

Ocupación del territorio.

- Viviendas de promoción pública / No / - / - / - / - / No significativo.
- Disponibilidad de vivienda / No / - / - / - / - / No significativo.
- Densidad y conectividad / No / - / - / - / - / No significativo.
- Diseño de las vías peatonales / Si / Negativo / Baja / Baja / No / No significativo.
- Espacios libres y ocupados por el peatón / Si / Negativo / Baja / Baja / No / No significativo.
- Ocupación de zonas vulnerables / No / - / - / - / - / No significativo.

Metabolismo urbano.

- Fuentes de contaminación del aire / No / - / - / - / - / No significativo.
- Fuentes de contaminación acústica / Si / Negativo / Baja / Baja / No / No significativo.
- Redes de abastecimiento de agua / No / - / - / - / - / No significativo.
- Alcantarillado, saneamiento y depuración / No / - / - / - / - / No significativo.
- Vertederos o plantas de tratamiento de residuos / No / - / - / - / - / No significativo.
- Disponibilidad de agua para diferentes usos / No / - / - / - / - / No significativo.

Convivencia social.

- Personas en riesgo de exclusión y desarraigo social / No / - / - / - / - / No significativo.

- Espacios públicos de convivencia / No / - / - / - / - / No significativo.
- Hábitabilidad del espacio público / No / - / - / - / - / No significativo.
- Empleo local y desarrollo económico / Si / Positivo / Baja / Baja / No / No significativo.
- Estructura y composición poblacional / No / - / - / - / - / No significativo.
- Disponibilidad de viviendas con calidad y variedad / No / - / - / - / - / No significativo.

Otras áreas de intervención.

- Áreas afectadas por Policía Sanitaria Mortuoria / No / - / - / - / - / No significativo.
- Calidad del suelo y del agua subterránea / No / - / - / - / - / No significativo.
- Vectores de transmisión de enfermedades / No / - / - / - / - / No significativo.
- Grandes accidentes en zonas pobladas / No / - / - / - / - / No significativo.
- Campos electromagnéticos / No / - / - / - / - / No significativo.
- Riqueza monumental, paisajística y cultural / No / - / - / - / - / No significativo.

Se debe realizar ahora un análisis preliminar cualitativo sobre la probabilidad de que los distintos aspectos de la actuación produzcan impactos en la salud (Anexo U-6), en la que se deben considerar los determinantes que anteriormente se hayan identificado como significativos. Para esta actuación no se tienen determinantes que se hayan identificado como significativos, por lo que no procede realizar ésta fase del análisis preliminar.

El análisis preliminar culmina con la valoración semicuantitativa de la relevancia de los impactos que probablemente produzcan impactos en salud (DA U-3). Como para esta actuación no se tienen determinantes que se hayan indentificado como significativos, no procede realizar ésta fase del análisis preliminar.

Dado que del análisis cualitativo y de la valoración de la relevancia de los impactos se permite descartar la existencia de impactos significativos en la salud, es suficiente con el análisis preliminar y no es preciso continuar realizando un análisis en profundidad.

4. CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN.

En la identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud más importantes, y en la valoración de la relevancia de sus efectos, no se han encontrado impactos significativos.

Al no identificarse impactos significativos, no prcede el análisis preliminar cualitativo sobre la probabilidad de que los distintos aspectos de la actuación produzcan impactos en la salud.

Al no identificarse impactos significativos con probabilidad de producir impactos en la salud, no procede realizar la valoración semicuantitativa de la relevancia de los impactos que probablemente produzcan impactos en salud.

Dado que del análisis cualitativo y de la valoración de la relevancia de los impactos se permite descartar la existencia de impactos significativos en la salud, es suficiente con el análisis preliminar y no es preciso continuar realizando un análisis en profundidad.

Por las características de la actuación se considera que no procede la proposición de medidas correctoras, compensatorias o de fomento y el diseño de un programa de seguimiento que permita evaluar de forma periódica sus eficacias.

Por las características de la actuación no se han encontrado recomendaciones para incorporarlas en la misma.

5. DOCUMENTO DE SÍNTESIS. Sin argot técnico, fácilmente comprensible.

La actuación consiste en la modificación de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de el Viso del Alcor. Con esta modificación se pretende:
- Contemplar a las terrazas anejas o adyacentes a establecimientos de hostelería como uso permisible en el viario público y en los espacios libres.
- Contemplar la publicidad estática como uso permisible en el viario público.
- Contemplar y regular la posibilidad de implantar carpas adyacentes a establecimientos de hostelería en las plazas y jardines y, excepcionalmente, en el viario peatonal.

Las finalidades de la actuación, por cada una de las pretensiones anteriormente mencionadas, son las siguientes:
- Poder autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo para la tradicional extensión de los establecimientos de hostelería sobre el dominio público circundante a los mismos.
- Poder autorizar en dichos suelos, si procede, la ocupación parcial y temporal del suelo y/o vuelo con soportes publicitarios para publicidad estática o con elementos de mobiliario urbano aptos para esa modalidad de publicidad, con condiciones estéticas adecuadas al entorno.
- Poder autorizar en las plazas y jardines y, excepcionalmente, en el viario peatonal, si procede, carpas adyacentes a establecimientos de hostelería.

Los ámbitos espaciales de la innovación contenida en el presente son: la red viaria y el sistema de comunicaciones; y el Sistema de Espacios Libres.

La actuación va dirigida a la población del municipio de El Viso del Alcor, que son los usuarios genéricos de los ámbitos espaciales afectados por la innovación.

En el municipio de El viso del Alcor no se ha encontrado la existencia significativa de problemas en la salud o de población vulnerable.

Del análisis cualitativo y de la valoración de la relevancia de los impactos se descartan la existencia de impactos significativos en la salud derivados de la actuación.

6. ANEXOS.

La documentación que ha servido de apoyo al proceso de valoración de los impactos es la siguiente:
- “Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía”, de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Consejería Ingualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Sevilla, 2015.
- "Documento de apoyo DAU-1. Dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento urbanístico." del Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía.
- "Documento de apoyo DAU-3. Batería de indicadores y estándares para la evaluación de la relevancia de los impactos." del Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía.

- "Documento de apoyo DAU-4. Análisis en profundidad." del Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía.

En El Viso del Alcor, a mayo de 2017.

El técnico redactor:	Visto Bueno del Arquitecto Municipal:
Firmado digitalmente por NOMBRE MARTIN MORALES JOSE ANTONIO - NIF 28739749F Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=FNMT, ou=FNMT Clase 2 CA, ou=701001707, cn=NOMBRE MARTIN MORALES JOSE ANTONIO - NIF 28739749F Fecha: 2017.05.11 11:17:36 +02'00' Fdo.: D. José Antonio Martín Morales.	Fdo.: D. José Antonio Morillo Buzón.